



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 000 2018 00282 00
E. S.	002 2019 00375
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Rigoberto Guerrero Otálora
C. C.	97.610.458 de Calamar (Guaviare)
Pena impuesta	12 años de prisión - cómplice -
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Redención de pena
Decisión	No reconoce, reconoce redención de pena

Jueves diez de septiembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena presentada por el señor **Rigoberto Guerrero Otálora**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 15 de octubre de 2018 el señor **Rigoberto Guerrero Otálora** fue condenado a 12 años de prisión y multa de 1334 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia del 15 de mayo de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Se impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 15 de mayo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso está privado de la libertad desde el 15 de octubre de 2018.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio

1. 17304517 del 22 de marzo de 2019, (enero - 18 al 31 - y febrero de 2019) con 240 horas de trabajo.
2. 17492888 del 19 de septiembre de 2019, (marzo a agosto de 2019) con 872 horas de trabajo.
3. 17828541 del 18 de julio de 2020, (septiembre a diciembre de 2019 y enero a junio de 2020) con 1160 horas de trabajo y 312 horas de estudio.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de abril de 2019, porque la actividad fue evaluada deficiente.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para los meses registrados en los certificados que anteceden, con la precisión realizada sobre el registro de trabajo de abril de 2019, y las actividades ejecutadas fueron evaluadas sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 2208 horas de trabajo y 312 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 5 meses 14 días.

¹ Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad válida para redención de pena a **Rigoberto Guerrero Otálora**.

4.2. Del recurso de apelación

Incorpórese a esta actuación la providencia del 14 de agosto de 2020, con sus anexos, del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en la que confirma la de este despacho del 6 de marzo de 2020 que negó la prisión domiciliaria solicitada como padre cabeza de familia a **Rigoberto Guerrero Otálora**³.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** como redención de pena los registros de trabajo de abril de 2019 a **Rigoberto Guerrero Otálora**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Reconocer** 5 meses 14 días como redención de pena en favor del señor **Rigoberto Guerrero Otálora**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

³ Folios 112 al 175, cuaderno original de ejecución de sentencia.